

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2010-00563-00

Teniendo en cuenta que la abogada MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ al dar cumplimiento el requerimiento efectuado en auto de 5 de abril de 2021 proferido por este Juzgado, informó la existencia de los herederos por transmisión determinados -BRAYAN CAMILO PLAZAS GALVAN y DIEGO ANDRES PLAZAS FLORES- del señor JHON NELSON PLAZAS CONTRERAS (Q.E.P.D.) hijo del causante ANTONIO MARÍA PLAZAS RIAÑO (Q.E.P.D.).

Sin embargo, pese a informar las direcciones físicas y digitales de enteramiento de los demandados vinculados, lo cierto es que, no dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar cómo obtuvo el canal de enteramiento; adicional a ello, se debe indicar el canal individual de enteramiento, puesto que un correo electrónico no es usado por dos personas a menos que se demuestre lo contrario al aportar la prueba omitida.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que previo a realizar las diligencias de enteramiento conforme fue ordenado en providencia de la misma data, se sirva dar cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando la forma cómo obtuvo el canal digital de enteramiento de los herederos vinculados al proceso. Asimismo, aclare el canal individual de cada uno de los referidos demandados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **89** hoy **3 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Civil 038

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bcaa4eff6c698b77e3875403abb67a13ace653097dc6f3205a8b55d1017c43**

Documento generado en 02/09/2021 03:44:31 PM